



MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PODOLOGÍA EN EL CENTRO SOCIAL DE PERSONAS MAYORES DE CARTAGENA I

Los Centros Sociales de Personas Mayores (CSPM) dependientes del IMÁS son un recurso cuya finalidad es promocionar el envejecimiento activo de las personas mayores que viven en nuestra Región, actuando como potentes instrumentos de prevención en el deterioro y la dependencia, favoreciendo su participación social.

El Instituto de Acción Social (IMAS), en el marco de sus competencias en materia de atención a las personas mayores pone a disposición de éstas el servicio de podología entren los Centros Sociales de Personas Mayores (CSPM), con el objetivo de promover el envejecimiento activo y la mejora de su calidad de vida.

Así, aunque el servicio de podología no sea un servicio cuya prestación haya sido asumida como propia de su competencia por el IMAS, la prestación de este servicio en los CSPM se justifica por el efecto positivo que el cuidado de los pies tiene en el estado de salud y de bienestar de las personas mayores.

El servicio de podología, entendido como servicio complementario a los que se ofrecen desde el CSPM, se considera más idóneo que se preste desde el sector privado, al tratarse de una actividad de mercado que no constituye en puridad un servicio público, por lo que es necesario proceder a la contratación del mismo, disponiendo el centro de instalaciones, equipamiento y mobiliario adecuado para el desarrollo de esta actividad.

Por lo anteriormente expuesto, se propone la contratación para la prestación del Servicio de Podología en el CSPM de Cartagena I mediante procedimiento abierto.

1. OBJETO DEL CONTRATO

Prestación del Servicio de Podología en el Centro Social para Personas Mayores de Cartagena I, de acuerdo a las características técnicas definidas en el correspondiente Pliego de Prescripciones Técnicas.

2. REQUISITOS QUE DEBE CUMPLIR LA ENTIDAD LICITADORA

a. Solvencia económica y financiera

Atendiendo a la naturaleza del objeto del contrato y al volumen de negocio estimado, no se considera necesario exigir al adjudicatario solvencia económica ni financiera, entendiendo que la obligación de suscribir una póliza de responsabilidad civil garantiza la solvencia del licitador para la ejecución del servicio objeto del contrato.

b. Solvencia técnica

La solvencia técnica de los participantes objeto del contrato deberá acreditarse mediante copia compulsada de estar en posesión del Título Oficial de Podología, obtenido en aplicación del Real Decreto 649/1988, de 24 de junio, por el que se transforman los Estudios de Podología en primer ciclo universitario conducente al Título de Diplomado Universitario en Podología y se establecen las Directrices Generales propias de los Correspondientes Planes de Estudio.





c. Garantía definitiva.

Teniendo en cuenta la naturaleza y duración del servicio de que se trata, así como el volumen del negocio que se estima probable, se requerirá al adjudicatario para que se constituya una garantía definitiva cuyo importe se fija en la cuantía de TRESCIENTOS EUROS (300€).

3. LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS

El adjudicatario percibirá directamente de los usuarios del servicio el cobro del mismo, de acuerdo a las tarifas aprobadas a la adjudicación del contrato.

4. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PRÓRROGA

La **duración** del contrato, será desde la fecha de formalización del mismo (prevista para el 01/03/2019), hasta el 31/08/2021.

El contrato podrá ser objeto de prórroga por el periodo que se proponga desde la Subdirección General de Personas Mayores, de forma expresa y por mutuo acuerdo de las partes, teniendo en cuenta que el plazo de duración total de este contrato, incluidas las prórrogas, no será superior a 5 años.

5. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

Para la adjudicación se tendrá en cuenta como criterio único la oferta de la tarifa más baja. A la oferta que proponga la rebaja porcentual más elevada sobre el precio establecido se le asignará el máximo de la puntuación y al resto la puntuación proporcional, teniendo en cuenta que se entenderá que incurre en baja temeraria aquella oferta que sea inferior a la media aritmética de las ofertas presentadas en más de un 20%.

Descripción del Servicio	PRECIO MÁXIMO
Servicio Básico de Quiropodia: Corte, limado de uñas delaminación de callos y durezas.	12€

Al constituir un único criterio, en el supuesto que se produzcan empates, la adjudicación se dirimirá mediante sorteo.

No se admitirá en ningún caso la diversificación de variantes o alternativas, sobre el objeto del contrato especificado; así como tampoco más de una oferta por parte de cada empresario.

6. RESPONSABILIDADES

El adjudicatario asumirá el compromiso de sujetarse estrictamente a las especificaciones contenidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El adjudicatario garantizará responsablemente que los compromisos contractuales se realizarán cumpliendo todos los requisitos y condiciones de calidad y de cualquier otra índole que se indican en el Pliego y normativa legal vigente en la materia.





La Entidad adjudicataria asume la responsabilidad civil derivada directa o indirectamente del servicio mediante suscripción de la correspondiente póliza aseguradora, cuya copia deberá facilitar a la dirección del CSPM de Cartagena I.

Las responsabilidades de carácter sanitario, laboral, fiscal, de Seguridad Social y demás de obligado cumplimiento según sus disposiciones establecidas por la legislación vigente, corresponden única y exclusivamente al adjudicatario.

Serán de la exclusiva responsabilidad por parte del adjudicatario las indemnizaciones que puedan derivarse como consecuencia de su actividad contratada, reservándose el órgano contratante el derecho al ejercicio de las acciones resolutorias o indemnizatorias que procedan en el supuesto de paralización o suspensión de la prestación del servicio.

A efectos de que procediera la subrogación del personal (por ley o por convenio colectivo) que actualmente está prestando el servicio, en el Pliego se detallará la relación de los trabajadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 120 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

7. CAUSA DE RESOLUCIÓN ESPECÍFICA.

La no aportación de la póliza del seguro de responsabilidad civil a la dirección del Centro en el plazo de un mes desde la formalización del contrato será causa de resolución del mismo.

Deficiencias en la prestación del servicio reiteradas consideradas como graves mediante el correspondiente informe emitido desde la dirección del centro, relativo a las obligaciones del adjudicatario, tales como:

- Falta reiterada de limpieza e higiene en las instalaciones.
- Alteraciones del precio y/o cobro indebido.
- Incumplimiento de las disposiciones legales para los establecimientos de podología que le sean de aplicación.
- Utilización inadecuada de las instalaciones y el equipamiento, definido en los Anexos 1 y 2 del pliego de prescripciones técnicas, destinándolas a uso diferente al objeto del contrato.
- Interrupción del servicio sin justificación ni autorización previa.

8. DIRECCIÓN TÉCNICA DEL CONTRATO

La responsabilidad técnica del contrato, supervisar su correcta ejecución, así como ejercer la interlocución con el adjudicatario corresponderá a la Dirección del Centro y, en su ausencia, al Jefe/a de Sección de Gestión de Centros y Programas II de la Subdirección General de Personas Mayores.

(documento firmado electrónicamente al margen)
La Técnica Consultora
Subdirección General de Personas Mayores

Pilar Cazorla Páez

